



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 351 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 AGO 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 699-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Oficio N° 604-2013-GR-PUNO/ORA, Informe Legal N° 548-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA LADRILLERA EL DIAMANTE SAC – CONTRATO N° 011-2013-ADS-GRP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2013-GRP, ésta entidad ha convocado la adquisición de ladrillo mecanizado para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del ISTEP Pedro Vilcapaza, Distrito de Azángaro, Provincia de Azángaro – Puno", otorgándose la buena pro de la misma al postor LADRILLERA EL DIAMANTE S.A.C., hasta por la suma de S/. 113,400.00 nuevos soles, suscribiéndose así el Contrato N° 011-2013-ADS-GRP;

Que, mediante la solicitud recepcionada, en fecha 02 de julio del 2013, por ante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de ésta entidad, el contratista LADRILLERA EL DIAMANTE S.A.C. solicita ampliación de plazo por un (01) día calendario, solicitud que mediante el Informe N° 699-2013-GR.PUNO/ORA-OASA de fecha 09 de julio del 2013, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la ha derivado a la Oficina Regional de Administración, la misma que mediante Oficio N° 604-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 11 de julio del 2013, ha sido puesta de conocimiento de la Gerencia General Regional;

Que, al respecto, resulta preciso considerar lo establecido en el artículo 117° de la Ley General del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444, la misma que establece: "117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen...; 117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios...; 117.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos...", disposición que es concordante con lo dispuesto en el artículo 119°, del mismo cuerpo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la solicitud fue recepcionada, en fecha 02 de julio del 2013, por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de ésta entidad, ella debe de ser desestimada dado que no fue presentada formalmente a través del órgano competente de ésta entidad, y por lo cual no se le habría dado el trámite correspondiente;

Que, de otro lado, se observa que dicha solicitud ha permanecido retenida en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por lo que, teniendo en cuenta la inacción incurrida por parte de los servidores y funcionarios de ésta entidad, ello constituye indicios de la comisión de faltas administrativas, ya sea por negligencia u omisión, en el desempeño de sus funciones; por lo cual, es necesario que se disponga el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que indebidamente se recepcione y retenga la solicitud presentada por el contratista LADRILLERA EL DIAMANTE S.A.C., mediante su solicitud de fecha 02 de julio del 2013;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 351 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 AGO 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista LADRILLERA EL DIAMANTE S.A.C., mediante solicitud de fecha 02 de julio del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que indebidamente se recepcione y retenga la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista LADRILLERA EL DIAMANTE S.A.C.;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

